

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA**

Purificación Tolima, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 2021-00144-00 (6599)
De : **SOCIEDAD COMERCIAL ALMACEN "LOR" LIMITADA**
Vs.: **JAIME ANDRES TRUJILLO ALAPE**
FANNY PARGA DE BETANCOURTH

De la demanda y sus anexos resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones del Decreto 806 del 04 de junio de 2020; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JAIME ANDRES TRUJILLO ALAPE** y **FANNY PARGA DE BETANCOURTH**, mayores de edad y domiciliados en este Municipio y a favor de **SOCIEDAD COMERCIAL ALMACEN "LOR" LIMITADA**, sociedad ésta representada legalmente por su Gerente Leonardo Ortiz rivera y con domicilio social en la ciudad de Girardot Cundinamarca; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificados los ejecutados personalmente de éste auto, se sirvan cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$854.400,00) Mcte.**, por concepto del capital contenido en el título valor-letra de cambio- adjunta como base de recaudo.
 - 1.1. Por concepto de intereses corrientes desde el 20 de agosto de 2019 hasta el 20 de agosto de 2020, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-
 - 1.2. Por concepto de intereses moratorios desde 21 de agosto de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **JAIME ANDRES TRUJILLO ALAPE** y **FANNY PARGA DE BETANCOURTH**, de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

RECONOCER al Dr. **HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ LOEWENTHAL**, como apoderado de la **SOCIEDAD COMERCIAL ALMACEN "LOR" LIMITADA**, en los términos y con las facultades otorgadas mediante escritura No. 933 de octubre 07 de 2020 de la Notaría Primera Girardot.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gabriela Aragon Barreto', with a small circular stamp or mark below it.

GABRIELA ARAGON BARRETO